JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE :EDGARDO ROCHA HERNANDEZ
DEMANDADO :RANGARI PRODUCCIONES S.A.S.-RANPRO
RADICACIÓN :2021-00073-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. No.198

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa(n) la(s) siguiente(s) falla(s):

1.- Deberá la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1 del Artículo 468 del C.G.P., allegar el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No.370-121198 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado RESUELVE:

DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 27 DE ABRIL DEL 2021_

Notificado por anotación en el estado No._68___
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario